

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

24056 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de agosto de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncian Registros de la Propiedad y Mercantiles vacantes, para su provisión en concurso ordinario, número 208, existentes en toda España.*

Padecido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1986, página 30775, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la columna de Registros, entre Barcelona Mercantil XII (*) y Valencia Mercantil III (*), debe añadirse, por haberse omitido, Valencia Mercantil II (*). En la columna de Audiencias debe figurar entre Barcelona y Valencia, Valencia, que es la Audiencia Territorial a la que corresponde la plaza omitida.

MINISTERIO DE DEFENSA

24057 *ORDEN 180/38747/1986, de 29 de agosto, por la que se convocan plazas para prestar el Servicio Militar en el Voluntariado Especial de la Guardia Civil como Guardia Civil auxiliar.*

Reclutamiento

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el título III, capítulo II (Voluntariado Especial) del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, se convocan 3.300 plazas para aspirantes a formar parte del Voluntariado Especial de la Guardia Civil.

Condiciones

Art. 2.º Para solicitar el Voluntariado Especial del Cuerpo de la Guardia Civil será preciso reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos los diecisiete años de edad antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de Formación, y no haber cumplido los veintitrés en la misma fecha.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente o superior.
- Los menores de edad, tener autorización de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- Alcanzar una talla no inferior a 1.650 milímetros.
- Acreditar buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitado en el Ayuntamiento del municipio respectivo.
- No haber cumplido el servicio en filas antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de Formación.
- No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro de Enseñanza Militar.
- No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- Aceptar, caso de ser seleccionado, un compromiso de dieciocho meses de servicio en filas.

Documentación

Art. 3.º 1. Las instancias para la admisión a esta convocatoria se ajustarán al modelo del anexo I, las cuales serán facilitadas

en el puesto de la Guardia Civil o Comandancia de la residencia del solicitante.

2. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Los Jefes de las Unidades en que se encuentren éstos, tramitarán estas instancias en el plazo de veinticuatro horas al Jefe de la Comandancia Rural de la demarcación en que se encuentre la Unidad del aspirante.

3. Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior entregarán sus instancias en el Puesto de la Guardia Civil de su residencia.

Art. 4.º El plazo de admisión de instancias quedará abierto con la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará, según el llamamiento solicitado, en las siguientes fechas:

- Para los solicitantes del primer llamamiento: El 1 de octubre de 1986.
- Para los solicitantes del segundo llamamiento: El 1 de febrero de 1987.
- Para los solicitantes del tercer llamamiento: El 1 de mayo de 1987.

Los aspirantes no admitidos a un determinado llamamiento, por no superar las pruebas de selección correspondientes, podrán solicitar el siguiente si reúnen las condiciones exigidas, en cuyo caso deberán cursar nueva instancia dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del certificado de estudios o de los títulos que se posean.
- Los menores de edad, autorización de consentimiento paterno o de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados de no haber sufrido condena por delito doloso ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria indicada en el apartado f) del artículo 2.º de esta Orden.
- Declaración jurada o promesa de estado civil.
- Declaración jurada o promesa de no estar comprendido en alguna de las limitaciones recogidas en los apartados g), h), i), j) del artículo 2.º de esta Orden.
- Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 por 3 centímetros, hechas en fecha inmediata a la remisión de la documentación, figurando al dorso de las mismas el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad del solicitante, en forma legible.

Pruebas de selección

Art. 6.º Las pruebas de selección a realizar, de carácter eliminatorio, serán las estipuladas en el artículo 6.º de la Orden 100/1982, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), en las fechas siguientes:

Pruebas	Llamamiento 1.º/1987	Llamamiento 2.º/1987	Llamamiento 3.º/1987
a) Físicas y médicas	Octubre 1986	Marzo 1987	Mayo 1987
b) Psicotécnicas y culturales	Noviembre 1986	Abril 1987	Junio 1987

Art. 7.º La admisión a las pruebas de selección se comunicará por notificación personal con indicación del lugar, fecha y hora de realización, así como del equipo necesario para ello.

Art. 8.º El personal seleccionado habrá de superar un periodo de formación militar de tres meses de duración, finalizado el cual prestarán juramento de fidelidad a la bandera.

Art. 9.º El periodo de formación a que se refiere el artículo anterior se realizará en el Centro de Formación del Guardia Civil (Escuela de Guardias Civiles Auxiliares de Baeza), incorporándose el personal correspondiente en las siguientes fechas:

- Primer llamamiento (1.º/1987): 7 de enero de 1987.
- Segundo llamamiento (2.º/1987): 4 de mayo de 1987.
- Tercer llamamiento (3.º/1987): 1 de septiembre de 1987.

Art. 10. El periodo de formación tendrá carácter eliminatorio. Los que causen baja durante la realización del mismo por razones de enfermedad, accidente o estudio podrán repetirlo por una sola vez, si por el General Jefe de Enseñanza, a propuesta del Jefe del Centro de Formación, se aprecian circunstancias que lo justifiquen.

Art. 11. Superado el periodo de formación militar, los aspirantes causarán alta como Guardias Civiles Auxiliares y serán destinados a las Unidades que se determinen. El personal que no supere el mencionado periodo de formación y no tenga opción a repetirlo según lo dispuesto en el párrafo anterior, así como aquel que cause baja en cualquier momento de su compromiso, quedará en la situación militar que le corresponda.

Devengos

Art. 12. Desde su incorporación al Centro de formación, los aspirantes a Guardia Civil Auxiliar percibirán los haberes que se establezcan en las disposiciones presupuestarias o retributivas aludidas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar. Hasta la entrada en vigor de las citadas disposiciones, el personal que cubra las distintas convocatorias tendrá derecho a percibir unas retribuciones mensuales equivalentes al 50 por 100 de las básicas del Guardia Civil profesional y la gratificación complementaria que se fije a propuesta del Ministerio del Interior.

Estas retribuciones se prolongarán durante la duración de su compromiso o hasta su promoción a Guardia Segundo, en su caso.

Compromiso

Art. 13. Los aspirantes a Guardia Civil Auxiliar firmarán a su incorporación un compromiso de dieciocho meses de servicio en filas.

El compromiso inicial podrá prorrogarse una sola vez, por otro de igual duración; a los procedentes de Clases de Tropa y Marinería sólo podrá prorrogárseles el compromiso inicial por un periodo de duración tal que al terminarlo no superen los treinta y seis meses de servicio en filas desde su incorporación a las Fuerzas Armadas; todo ello si el cupo establecido para este voluntariado lo permite y en las condiciones que para cada llamamiento se determinen.

Art. 14. El Director general de la Guardia Civil, podrá decretar gubernativamente la rescisión del compromiso de los Guardias Civiles Auxiliares en los casos comprendidos en los artículos 185.1 y 185.2, primero, del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Madrid, 29 de agosto de 1986.

SERRA SERRA



ANEXO I

SOLICITUD PARA EL INGRESO COMO GUARDIA CIVIL AUXILIAR

CODIGO UNIDAD RECEPTORA INSTANCIA (a rellenar por la Unidad)

Excmo. Sr.:

El abajo firmante suplica a V. E. se digne admitirlo a examen en el(1) llamamiento para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil Auxiliar, según la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha y declara ser ciertos los datos de esta instancia, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la citada convocatoria.

FECHA PRESENTACION DE LA INSTANCIA (a rellenar por la Unidad)

DATOS PERSONALES:

DNI

Nombre

Apellido primero

Apellido segundo

--	--	--

Fecha nacimiento

Municipio de nacimiento

Provincia

Código municipio

--	--	--	--

Código Profesional

Profesión u oficio:

Estudios que posee: (2).

Graduado Escolar

FP. I

Otros superiores

DATOS RESIDENCIA:

Calle y número

Municipio

Provincia

Código número

--	--	--	--

Teléfono

(3). Municipio empadronamiento

Provincia empadronamiento

Código número

--	--	--

DATOS FAMILIARES:

Nombre del padre		Apellido primero		Apellido segundo	
Profesión		Código profesional		Empleo	
Arma o Cuerpo		Nombre de la madre		Apellido primero	
Apellido segundo					

DATOS ANTECEDENTES MILITARES:

Presta en la actualidad servicio militar como (4)..... con el empleo de (5)..... en (6)..... desde el de de 19.....

El declarante queda enterado que, si al comprobar su documentación original, se verifica falta de veracidad en los datos consignados en esta solicitud y por ello no reuniera las condiciones para ingresar como Guardia Civil Auxiliar, sería baja automática, sin perjuicio de la responsabilidad a que en cada caso hubiera lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 19.....

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.-MADRID.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Debe rellenarse a máquina o en letras mayúsculas
Los recuadros remarcados se dejarán en blanco.

- (1) Consignará el llamamiento que solicita.
- (2) Marcará con un aspa el recuadro que corresponda.
- (3) Municipio de empadronamiento. Sólo se rellenará cuando sea diferente al de residencia.
- (4) Especificará el que corresponda (voluntario, de reemplazao, etc.).
- (5) Especificará el que ostente (soldado, cabo).
- (6) Consignará la Unidad de su actual destino.

A RELLENAR POR LA UNIDAD RECEPTORA

Nombre Unidad receptora..... Código Unidad

El aspirante a ingreso como Guardia Civil Auxiliar, en el..... Llamamiento de 19.....

Don..... (DNI), con domicilio en la calle....., número, piso, teléfono, de esta localidad, entrega los siguientes documentos:

- Instancia al completo de todos sus datos y diligencias.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del título de Graduado Escolar, FP.1, u otros superiores
- Autorización de consentimiento paterno (los menores de edad).
- Certificado de penales (original con validez tres meses).
- Declaración complementaria de conducta ciudadana (modelo acorde con la Ley 68/1980).
- Declaración jurada o promesa de estado civil.
- Declaración jurada o promesa de:

No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.

No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro de Enseñanza militar.

No haber causado baja como voluntario por los motivos a que se refiere el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

- Tres fotografías (4x3).

..... de de 19.....

El Comandante de Puesto,
(Firma y sello)

(Ejemplar para el aspirante)